

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN
POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 20 de abril del 2017	Número 63
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento Interior de la Dirección del Instituto para la Formación Policial del Municipio de Celaya, Guanajuato	6
---	---

EL CIUDADANO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 69, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 122, 124 FRACCIÓN X, 236, 239 FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA
FORMACIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.**

TÍTULO PRIMERO

De la Observancia, Ámbito y Finalidad

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria a la Dirección del Instituto para la Formación Policial del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección del Instituto para la Formación Policial, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus coordinaciones operativa, académica, promoción y vinculación, así como los derechos y obligaciones de los integrantes, personal administrativo, docente, operativo, cadetes y estudiantes.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Actos de Servicio: Conductas que realizan los integrantes de la Dirección del Instituto para la Formación Policial del Municipio en forma individual o colectiva en el interior de las instalaciones o fuera de ellas, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones;
- II. Cadete: La persona que habiendo reunido los requisitos de selección, se encuentra cursando en la Dirección del Instituto para la Formación Policial, la formación inicial;
- III. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Celaya, Guanajuato;
- IV. Comisión Profesional: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Celaya, Guanajuato;
- V. Dirección: Dirección del Instituto para la Formación Policial de Celaya;
- VI. Director: El Director del Instituto para la Formación Policial de Celaya, Gto;
- VII. INFOPOL: Instituto para la Formación Policial;

- VIII. Integrantes: Son integrantes de la Dirección del INFOPOL, el Director, los coordinadores académico, operativo y de promoción y vinculación, el personal administrativo, los instructores, los cadetes y los policías, policías viales y cualquier otro elemento o personal de las corporaciones de seguridad que se encuentren comisionados a la Dirección del INFOPOL o cursando talleres, diplomados o cursos de capacitación, actualización o de evaluación para la permanencia;
- IX. Secretaría: Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Celaya, Gto;
- X. Secretario: Al Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio; y
- XI. Ley: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

De la Finalidad y los Principios

Artículo 4. La Dirección del INFOPOL tiene por objeto la formación inicial y permanente al personal aspirante y activo que integran los cuerpos de seguridad pública, auxiliar y privada, en sus modalidades de:

- I. Policía;
- II. Tránsito y Policía Vial;
- III. Policía Auxiliar;
- IV. Técnicos Especialistas;
- V. Seguridad privada de bienes y personas; y
- VI. Los demás que soliciten los cuerpos de apoyo de otros municipios.

Artículo 5. La Dirección del INFOPOL, tendrá a su cargo la impartición de educación general media superior y técnica especializada, gestión e impartición de cursos, seminarios, diplomados y en general sobre toda clase de capacitación externa e interna, relativos a la seguridad pública.

Artículo 6. La Dirección del INFOPOL tendrá a su cargo la tramitación, impartición y en su caso aplicación de cursos y/o evaluaciones en los niveles de:

- I. Formación Inicial o Carrera Técnica en Policiología;
- II. Educación General Media Superior;
- III. Carreras Técnicas Especializadas
- IV. Cursos de Actualización;
- V. Cursos de Especialización;
- VI. Cursos y Certificación para Expertos y Especialistas;
- VII. Cursos de capacitación y actualización en materia de seguridad privada; y
- VIII. Apoyo para promoción en ascenso de grado.

Artículo 7. La actuación de la Dirección del INFOPOL se sujetará a los principios de estudio, dedicación, lealtad, legalidad, honestidad, responsabilidad, respeto, sensibilidad, prudencia, compromiso, eficiencia, probidad, profesionalismo, servicio a la comunidad, disciplina, calidad y el respeto a los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Estructura y Facultades

Capítulo I

De la Estructura Orgánica.

Artículo 8. La Dirección del INFOPOL tendrá la estructura y personal que determinen los presupuestos que se le asignen, de acuerdo a las necesidades propias del servicio.

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección del INFOPOL contará con las siguientes áreas y coordinaciones:

- I. Dirección;

- II. Coordinación Académica;
- III. Coordinación de Promoción y Vinculación; y
- IV. Coordinación Operativa.

Capítulo II

De la Dirección

Artículo 10. La Dirección del INFOPOL estará a cargo de un Director quien será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario.

Artículo 11. Para ser titular de la Dirección del INFOPOL, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia de por lo menos tres años en el municipio;
- II. Contar, al menos, con estudios de nivel superior, en carrera a fin con la materia de formación policiaca, académica y de seguridad;
- III. Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener por lo menos treinta años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- V. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VII. Contar con experiencia y conocimientos en preparación de personal en materia de seguridad pública comprobable de por lo menos tres años.

Artículo 12. El titular de la Dirección del INFOPOL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia curricular establezca la Secretaría de Educación Pública así como con los acuerdos tomados por la Comisión Profesional en la esfera de su competencia;

- II. Proponer los Programas de Formación Inicial y Técnicos en Policiología de la Dirección del INFOPOL;
- III. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente reglamento encomienda a las Coordinaciones a su cargo;
- IV. Aplicar los correctivos y medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento, así como vigilar el cumplimiento y la ejecución de las mismas, en los términos de ley;
- V. Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección del INFOPOL e intervenir en la verificación y supervisión de su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Dirección del INFOPOL y supervisar su oportuna y correcta aplicación;
- VII. Proponer al Secretario de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización académica, administrativa y operativa de la Dirección del INFOPOL, así como la fusión o desaparición de áreas administrativas u operativas, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del presente reglamento;
- VIII. Tramitar la adquisición de los recursos materiales para proveer al personal de cadetes e instructores los insumos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la Dirección del INFOPOL;
- X. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de los integrantes de la Dirección del INFOPOL;
- XI. Proponer y revisar los contratos y convenios en los que intervenga la Dirección del INFOPOL;
- XII. Establecer los horarios de labores para el personal académico, administrativo, y cadetes de conformidad con los planes de estudio y las necesidades de apoyo en los servicios de seguridad pública en el municipio, observando en su caso, las recomendaciones de la Comisión Profesional;

- XIII. Conceder al personal administrativo, operativo y cadetes, los permisos respectivos para que en su caso y previa justificación pudieran ausentarse de sus labores;
- XIV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente Municipal y el Secretario;
- XV. Fijar y vigilar la observación de los programas de estudio por parte de instructores y cadetes;
- XVI. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones estatales, nacionales o extranjeras con objeto similar a la Dirección del INFOPOL, para la debida capacitación de los instructores y cadetes;
- XVII. Formular y emitir la convocatoria para el reclutamiento de cadetes, así como el calendario de estudios que deberán observar el personal docente, el administrativo y alumnos en sus diversas modalidades;
- XVIII. Proponer al Secretario las designaciones y movimientos del personal administrativo y docente;
- XIX. Coadyuvar con la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los procesos administrativos relativos a los movimientos de personal;
- XX. Proponer a la Comisión Profesional el otorgamiento de diplomas y reconocimientos;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las órdenes, mandatos y consignas generadas por la Comisión Profesional;
- XXII. Practicar auditorías a las áreas de la Dirección del INFOPOL;
- XXIII. Evaluar el desempeño de los Coordinadores y en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;
- XXIV. Supervisar y evaluar el desempeño laboral del personal administrativo y operativo;
- XXV. Fijar los criterios de reingreso de cadetes y de aquellos policías que procedan de otros municipios
- XXVI. Fijar los mecanismos de méritos y/o deméritos de cada uno de los cadetes e instructores;

- XXVII. Hacer del conocimiento al Secretario de hechos constitutivos de delito;
y
- XXVIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 13. Son obligaciones del Director:

- I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal y del Secretario en todo lo relativo al ejercicio del mando de la Dirección del INFOPOL;
- II. Brindar un trato digno y decoroso a los integrantes de la Dirección del INFOPOL, con estricto apego y respeto a sus derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- III. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado;
- IV. Guardar la reserva y confidencialidad respecto a las órdenes que reciba de sus superiores y de la información que obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo en los casos de excepción que la ley establece;
- V. Representar a la Dirección del INFOPOL en actos oficiales, ceremonias públicas y en general en todos aquellos asuntos relacionados con ella;
- VI. Presentar a la superioridad, un informe mensual de las actividades realizadas con avances en las metas planteadas;
- VII. Formar parte de los consejos, comisiones o comités, en los que las Leyes y los reglamentos así lo establezcan y en los que sea designado por el Presidente Municipal y el Secretario; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 14. En las ausencias temporales menores a diez días del Titular de la Dirección del INFOPOL, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Coordinador Operativo, a falta de éste y las ausencias mayores a diez días, quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 15. El Director, dentro de los límites del presupuesto autorizado para cada ejercicio, podrá proponer la contratación por honorarios de personas físicas o morales, para la prestación de servicios profesionales o técnicos concretos y de investigación que se requieran por las necesidades propias de la dependencia, siempre y cuando el objeto de los contratos respectivos no se refiera a funciones propias del personal operativo o administrativo de la dependencia.

Artículo 16. Para el cumplimiento de órdenes específicas, el Director podrá designar comisionados, de entre los cadetes, Instructores y Coordinadores de la Dirección del INFOPOL. El Director deberá extender el oficio correspondiente, en el que se especifique con precisión el contenido de la misma, las funciones que ha de desempeñar, la condición o plazo para la conclusión de la comisión, las condiciones en que ha de darse cumplimiento y en su caso, si recibirá compensación alguna por la comisión y el monto de la misma.

Capítulo III

De la Coordinación Académica

Artículo 17. La Coordinación Académica es la encargada de proponer, coordinar y supervisar, todas las acciones y actividades relativas al desarrollo académico de los cadetes, de los elementos en activo mencionados en el artículo 4 así como de los docentes.

Artículo 18. El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementar el registro de temas expuestos en clases;
- II. Establecer los horarios correspondientes a las capacitaciones que se impartan en la Dirección del INFOPOL;
- III. La elaboración de los reportes estadísticos solicitados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de capacitación en seguridad pública;

- IV. La formación de expedientes del personal docente que participe en la Dirección del INFOPOL, integrándolos con el currículum vitae, además efectuar las anotaciones de las faltas justificadas e injustificadas, retardos, motivos de mérito y demérito que se presenten;
- V. Integrar y actualizar los expedientes del personal en capacitación, vigilando desde que ingrese, observando que se anexe la solicitud de admisión, alta, baja, cuestionario, y demás documentación relacionada a su conducta, asistencia, calificaciones, servicio social y en general toda circunstancia relativa al desempeño del alumno de la Dirección del INFOPOL, que servirá como base de datos para las direcciones de las autoridades en materia de seguridad que participen en la seguridad pública;
- VI. Realizar y aplicar los exámenes y evaluaciones necesarias para el reclutamiento de aspirantes y cadetes;
- VII. Realizar ante las autoridades educativas competentes, los trámites necesarios para el registro y reconocimiento oficial de los cursos y capacitaciones que imparta la Dirección del INFOPOL;
- VIII. Actualizar los contenidos de la malla curricular;
- IX. Participar en el desarrollo de los proyectos estratégicos, procesos y planes de desarrollo la Dirección del INFOPOL;
- X. Controlar y optimizar los recursos materiales asignados al Instituto y proveer lo necesario para su conservación;
- XI. Representar al Director en ceremonias, actos oficiales, ceremonias públicas, relacionadas con la Dirección del INFOPOL; y
- XII. En general apoyar al Director en aquellas actividades que le sea requerido y las demás facultades que establece el presente reglamento.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Académica contará con el personal, áreas, departamentos o unidades administrativas que autorice el presupuesto, de acuerdo a las necesidades de la Dirección del INFOPOL.

Capítulo IV

De la Coordinación de Promoción y Vinculación

Artículo 20. La Coordinación de Promoción y Vinculación es la encargada de proponer, coordinar y supervisar, todas las acciones y actividades relativas a la promoción de los cursos, capacitación, profesionalización y especialización de los cuerpos de seguridad que imparte la Dirección del INFOPOL; así como ser el vínculo con los municipios, cuerpos de seguridad y empresas de seguridad privada de la región, con institutos y academias del país, para la atracción de docentes y cursos de especialización y para expertos.

Artículo 21. El coordinador de Promoción y Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar y participar en los programas de difusión y promoción de la Dirección del INFOPOL;
- II. Participar en el desarrollo de los proyectos estratégicos, procesos y planes de desarrollo de la Dirección del INFOPOL;
- III. Proponer modificaciones a los programas y planes de estudio, buscando en todo momento la superación académica;
- IV. Participar en todos los actos cívicos, culturales y deportivos, que se le requiera por la dirección o en apoyo a la Coordinación Operativa;
- V. Proponer, organizar y difundir la impartición de cursos de actualización, diplomados, conferencias, seminarios y talleres, referentes a la seguridad pública;
- VI. Realizar ante las autoridades educativas competentes, los trámites necesarios para la impartición de cursos, diplomados, seminarios y en general a toda aquella capacitación que se requiera y promueva; y

- VII. En general apoyar al Director en aquellas actividades que le sea requerido y las demás facultades que establece el presente reglamento.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación de Promoción y Vinculación contará con el personal, áreas, departamentos o unidades administrativas que autorice el presupuesto, de acuerdo a las necesidades de la Dirección del INFOPOL.

Capítulo V

De la Coordinación Operativa

Artículo 23. La Coordinación Operativa es la encargada de aplicar y mantener la disciplina, así como de colaborar en la instrucción de los cadetes.

Artículo 24. El Coordinador operativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del Director;
- II. Asistir, supervisar y coordinar el inicio y final de actividades de capacitación que se imparte en la Dirección del INFOPOL;
- III. Elaborar diariamente el estado de fuerza del personal con que cuenta la Dirección del INFOPOL, reportando en el mismo, el número de personal presente, faltas, retardos, bajas, altas, incapacitados, permisos, etc.;
- IV. Supervisar y en general organizar el rol de guardias, así como la formación de los reportes de las bitácoras;
- V. Vigilar, participar y organizar con el personal en capacitación, el desarrollo de los actos cívicos, eventos culturales y deportivos de la Dirección del INFOPOL;
- VI. Reportar a la brevedad posible al director, las novedades acontecidas durante su ausencia;
- VII. Apoyar a la Coordinación académica, informando sobre las asistencias, faltas y retardos de los docentes y personal administrativo;

- VIII. Tomar las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones que correspondan, impuestas por el Director o por el Consejo, con motivo de la violación a las disposiciones contenidas en este reglamento;
- IX. Coordinar las actividades del personal a su cargo;
- X. Coordinar con la Coordinación Académica, los programas de difusión y promoción de la Dirección del INFOPOL;
- XI. Representar al Director en ceremonias, actos oficiales, ceremonias públicas relacionadas con la Dirección del INFOPOL
- XII. Informar por escrito al Director de las faltas cometidas por los cadetes;
- XIII. Aplicar las sanciones correspondientes a las faltas, en apego al presente reglamento;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; y
- XV. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 25. El coordinador operativo de la Dirección del INFOPOL, deberá contar con experiencia de perfil policial, conocimientos en seguridad pública, manejo de personal y exámenes de control y confianza aprobados.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Operativa contará con el personal, áreas, departamentos o unidades administrativas que autorice el presupuesto.

Capítulo VI

De las Guardias

Artículo 27. El guardia es aquel cadete de la carrera "Técnico en Policiología", que tendrá a su cargo el resguardo de las instalaciones, la vigilancia del personal que arribe y se retire de la Dirección del INFOPOL, en general reportar mediante bitácora todos los sucesos relevantes a sus superiores.

Artículo 28. Para realizar la guardia en la Dirección del INFOPOL, existirán dos turnos, los cuales comprenderá veinticuatro horas, que se realizarán los cambios a las 8:00 horas de cada día.

Artículo 29. Las consignas de la guardia serán elaboradas por el Coordinador Operativo y autorizadas por el Director.

Artículo 30. El guardia en turno, será responsable de los daños o menoscabos que sufran las instalaciones, equipo y mobiliario de la Dirección del INFOPOL, que tenga bajo su resguardo o consigna, con motivo de su negligencia en el actuar indebidamente o por una omisión que sea imputable a su persona.

Artículo 31. Con motivo de la guardia, los cadetes comisionados se obligan a vestir durante el desempeño de esta, el equipo que les sea proporcionado por la Dirección del INFOPOL, como parte integral del uniforme.

Artículo 32. Las guardias se establecerán de conformidad con el calendario que se fije previamente por la coordinación operativa.

Artículo 33. El cumplimiento del izamiento y arrío del lábaro patrio correrá a su cargo.

Artículo 34. Queda prohibido, al personal de la Dirección del INFOPOL, lo siguiente:

- I. Introducir bebidas alcohólicas,
- II. Introducir personal ajeno a este Instituto, salvo autorización,
- III. Abandonar injustificadamente las instalaciones,
- IV. Introducir aparatos electrónicos no autorizados,
- V. Permitir o introducir vehículos no autorizados y equipo de comunicación video, fotografía, medio de impresión visual.

TÍTULO TERCERO

De los Docentes, los Cadetes y Estímulos

Capítulo I

De las Facultades y Obligaciones de los Docentes

Artículo 35. Para efectos del presente reglamento se considerara como personal docente, instructor o profesor de la Dirección del INFOPOL, a toda aquella persona que imparta clases que requieran el conocimiento en una determinada materia, arte, técnica u oficio, tendiente a la capacitación de los cadetes, estudiantes, elementos de seguridad privada o cuerpos policíacos y personal que formen parte de las direcciones adscritas a la Secretaria de Seguridad que acudan a este Instituto.

Artículo 36. Los Instructores y personal docente de la Dirección del INFOPOL, tendrán como obligación:

- I. Conducirse con eficiencia en las clases que le sean encomendadas y apegarse al desarrollo del programa educativo;
- II. Participar en los actos cívicos, deportivos y culturales que se desarrollen en la Dirección del INFOPOL;
- III. Observar y hacer observar la disciplina dentro de las instalaciones y actividades de la Dirección del INFOPOL, reportando oportunamente a la Coordinación Operativa, Académica o Dirección, respectivamente, sobre cualquier hecho que tenga conocimiento y que constituya una violación al presente reglamento;
- IV. Presentarse puntualmente a la impartición de sus clases, evitando faltar sin la existencia de causa justificada, de acuerdo a los horarios que fije la Dirección del INFOPOL;
- V. Reportar con anticipación y oportunamente a la Dirección o Coordinación Académica de los motivos o causa que le impidan acudir a impartir sus clases;
- VI. Informar a los cadetes sobre las modalidades que deberán observarse durante la impartición de su clase, tales como elaboración y entrega

de trabajos, investigaciones, material empleado, fechas y forma de aplicación de evaluaciones;

- VII. A petición de la Dirección del INFOPOL aplicar las evaluaciones ordinarias y extraordinarias dentro del calendario establecido por la Dirección, así como respetar el programa de estudios y entregar las calificaciones en las fechas indicadas;
- VIII. Colaborar en los programas, proyectos y planes de aprovechamiento educativo en beneficio de los cadetes; y
- IX. Cualquier otra que se determine en el contrato de prestación de servicios, sin contravenir lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo II

De los Cadetes, sus Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 37. Son deberes de los cadetes, los siguientes:

- I. Asistir con puntualidad al inicio de las actividades del día;
- II. Guardar dentro y fuera de la Dirección del INFOPOL una conducta acorde con la dignidad de la institución y el respeto que entre sí se deben todas las personas en capacitación;
- III. Participar en los actos cívicos, culturales y de asistencia que determinen las autoridades de este Instituto y las Municipales;
- IV. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas en los salones de clase y no fumar dentro de las instalaciones y vehículos oficiales;
- V. Respetar las instalaciones, el equipo de entrenamiento y material didáctico del de la Dirección del INFOPOL, así como las propiedades o posesiones de los compañeros;
- VI. Contribuir al orden guardando silencio y disciplina así como compostura en las instalaciones del instituto;
- VII. Evitar altercados y el uso de vocabulario inadecuado;
- VIII. El tránsito por estas instalaciones será al paso veloz, y si a su paso se encuentra con un superior deberá efectuar las demostraciones de respeto correspondientes;

- IX. No ausentarse de la Dirección del INFOPOL sin la autorización correspondiente de sus superiores;
- X. Todo acto que demuestre apatía e indisciplina que afecte el orden en este Instituto o que vaya en contra de lo establecido, será reportado y en su caso será sancionado;
- XI. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- XII. Servir con honor y fidelidad a la sociedad;
- XIII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- XIV. Solicitar sin demora los servicios médicos de urgencia, cuando haya personas heridas o gravemente enfermas;
- XV. Apoyar y auxiliar a las personas con discapacidad;
- XVI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- XVII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a la beca a que se refiere en este reglamento;
- XVIII. Cumplir cabal y oportunamente con las órdenes y encomiendas que le confiera conforme a derecho la superioridad;
- XIX. Usar y conservar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia; y
- XX. Los cadetes tienen estrictamente prohibido entrar en contacto con lo elementos en activo dentro del plantel, salvo en condiciones operativas siempre y cuando lo autorice el director.

Artículo 38. Son derechos de los cadetes, los siguientes:

- I. Recibir los cursos de formación inicial para su ingreso, de actualización y de especialización;

- II. Contar con la capacitación y formación necesarios para llegar a ser un oficial de policía o agente de tránsito y policía vial;
- III. Recibir de la Dirección del INFOPOL siempre y cuando lo solicite, la constancia y el certificado parcial con las calificaciones que le corresponda cuando haya concluido satisfactoriamente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- V. Percibir una beca de acuerdo al presupuesto y conforme a su nivel.
- VI. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento de sus actividades;
- VII. Permanecer en el interior de la Dirección del INFOPOL en los casos en que sean sujetos a arresto disciplinario; y
- VIII. La dotación, sin costo alguno, de los equipos, alimentos y vehículos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a excepción de los útiles escolares.

Artículo 39. Queda prohibido a los cadetes de la Dirección del INFOPOL:

- I. Presentarse a sus clases o al desempeño de algún servicio o comisión bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas dentro de las instalaciones de la Dirección del INFOPOL, durante los horarios de sus actividades o en la prestación de algún servicio;
- III. Retirarse o abandonar sus clases, o el servicio, o comisión sin permiso o causa plenamente justificada;
- IV. Distraer su atención en asuntos particulares que impidan el desempeño de sus actividades;
- V. Usar su uniforme, o credencial, o pieza de su equipo de trabajo cuando se encuentre fuera de clases o del servicio;
- VI. Introducirse a domicilios particulares sin previa autorización del propietario, poseedor o morador del inmueble o sin una orden expedida por autoridad competente;

- VII. Obedecer órdenes superiores cuando las mismas constituyan un delito o falta administrativa;
- VIII. Dar o cumplir órdenes o ejecutar actos que sean o puedan ser constitutivos de delito;
- IX. Entregar su beca, toda o en parte, o aportar cuotas a los instructores o superiores jerárquicos a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;
- X. Exigir a sus compañeros o subordinados, su beca, en todo o en parte, o la aportación de cuotas a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;
- XI. Incurrir en conductas que deriven en el incumplimiento de los deberes inherentes a su preparación;
- XII. Usar las instalaciones, vehículos o equipo en forma indebida;
- XIII. Portar durante el servicio equipo de telefonía o radiocomunicación, de cualquier especie, para uso personal así como equipamiento no proporcionado por la Dirección del INFOPOL o portar cualquier tipo de armas fuera de servicio;
- XIV. Portar todo tipo de objetos ajenos al uniforme o equipo, como alhajas, bisutería, anillos, cadenas, o cualquier otra cosa que pueda representar peligro en su persona durante el desempeño de sus clases o servicios; y
- XV. Las demás que expresamente se deriven del presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal.

Capítulo III

De los Reconocimientos y Estímulos

Artículo 40. La Dirección del INFOPOL podrá proponer a la Comisión Profesional, estímulos a los cadetes, personal operativo, docente, y administrativo que se distingan por su disciplina, buena conducta, aprovechamiento o algún acto meritorio especial.

Artículo 41. Para los efectos de este reglamento se entiende por estímulo, todo reconocimiento o premio en especie, otorgado por la Dirección del INFOPOL o la superioridad con motivo de su destacado desempeño en su capacitación académica y disciplinaria.

Artículo 42. El reconocimiento es el acto por el cual la Dirección del INFOPOL expresa de forma escrita al cadete, personal operativo, docente y administrativo, un elogio con motivo del buen desempeño en sus funciones.

Los reconocimientos consistirán en la expedición de un documento que haga constar la destacada participación en su conducta y aprovechamiento académico.

Artículo 43. Los premios y reconocimientos podrán ser en forma individual o grupal.

TÍTULO CUARTO

De las Faltas y Medidas Disciplinarias

Capítulo I

De la Disciplina

Artículo 44. Los cadetes de la Dirección del INFOPOL están obligados a observar y ajustar su proceder a la disciplina establecida, dentro y fuera de sus clases y del servicio, a efecto de proveer el cumplimiento de los deberes y obligaciones que señala el presente reglamento o las que de manera expresa establezcan otras Leyes o Reglamentos, por lo que su infracción dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que los mismos señalen.

Si el hecho constituyere un delito, se pondrá al cadete o al elemento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 45. El Director podrá imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento, a los cadetes y elementos en capacitación que incurran en infracciones a los deberes, obligaciones y prohibiciones que el mismo establece.

Artículo 46. Para los efectos de los artículos anteriores se levantarán actas en las que constarán tales amonestaciones privadas o públicas, arrestos o expulsión con la razón de la sanción. Lo anterior se anexará al expediente para el caso de cualquier aclaración.

La Coordinación Operativa informará por escrito al Director de las faltas señaladas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio o de las contenidas en el presente reglamento y pongan en riesgo a otros cadetes o ciudadanos.

Capítulo II

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 47. El Director, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Expulsión; y
- IV. Las demás que determinen las demás disposiciones legales.

En tratándose de elementos de seguridad privada, no les será aplicable la contenida en la fracción II.

Artículo 48. Se entiende por:

- I. Amonestación: El acto privado o reservado en el cual el Director, señala al cadete y entrega por escrito dando lectura, la amonestación por la omisión o defecto en el cumplimiento de su deber. Procederá

por conductas consideradas como no graves que no estén encuadradas en las medidas disciplinarias señaladas en las fracciones siguientes;

- II. Arresto: La reclusión o permanencia en las instalaciones de la Dirección del INFOPOL, a que se hace acreedor un cadete o subalterno por faltas a la disciplina o al reglamento. El arresto deberá ordenarse por escrito expresando el motivo y duración del mismo, que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas, y deberá cumplirse después del horario normal de actividades; y
- III. Expulsión: Al cese definitivo, quedando impedido para presentarse y continuar con su capacitación. La expulsión, deberá ser girada por escrito donde se establecerán los motivos y fundamentos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. El alumno que acumule quince días de faltas justificadas durante el bimestre, causará baja académica ante la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, debiendo recurrar el bimestre.

Artículo 50. Las conductas descritas en las Fracciones I y II del artículo 39 de este Reglamento, serán motivo de baja de la Dirección del INFOPOL.

Artículo 51. Se consideran conductas no graves las siguientes:

- I. El uso indebido del equipo de radio comunicación o no contestar cuando se le requiera;
- II. Ser impuntual en los servicios y comisiones que se le asignen o en los cursos de capacitación que ordene la Dirección del INFOPOL;
- III. Usar inapropiadamente el uniforme, insignias o divisas;
- IV. Dormirse dentro del horario de labores;
- V. Se presente a sus labores desaseado, con cabello largo o barba;
- VI. No portar el uniforme correctamente,
- VII. No traer limpio el calzado, y;

VIII. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera no graves y de consecuencias semejantes, conocerá el Director, quien determinará la sanción correspondiente.

Artículo 52. Se impondrá arresto hasta de treinta y seis horas al cadete que cometa cualquiera de las siguientes faltas graves:

- I. Mantener conducta inadecuada en sus clases de capacitación;
- II. Faltar al respeto a sus compañeros o Instructores;
- III. Retirarse de sus labores sin autorización o abandonar el servicio;
- IV. Tomar atribuciones que no le corresponden, que redunden en perjuicio del servicio, siempre y cuando, esta conducta no constituya un delito; en cuyo caso, se pondrá a disposición de la autoridad competente;
- V. Acumular tres amonestaciones en el período de capacitación;
- VI. Por acumular más de tres ausencias consecutivas sin justificar o por faltas que por su gravedad o reincidencia vayan en contra del orden y buen funcionamiento de la institución;
- VII. Por pérdida, daño o extravío del equipo, uniforme, insignias o divisas imputables al cadete, sin perjuicio de reparar el daño, en la vía y términos que determine el Consejo;
- VIII. Presentarse a sus actividades académicas bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, y;
- IX. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves cuya consecuencia sea semejante, se turnarán al Consejo, para que fije el procedimiento correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Del Ingreso y Plan de Estudios

Capítulo I

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 53. Los requisitos que deben reunir los aspirantes para ingresar a la Dirección del INFOPOL, no podrán ser dispensables.

Artículo 54. Son requisitos indispensables para ingresar como cadete a la Dirección del INFOPOL, los señalados en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Celaya, Gto, además de los siguientes:

- I. Estatura mínima; hombres 1.62 metros. Mujeres 1.52 metros;
- II. No rebasar el Índice de Masa Corporal (IMC) de 34.9 kg/m² de conformidad con el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad”, y no rebasar el porcentaje de grasa corporal (% GC) de 22% en hombres y 30% en mujeres conforme a lo que establezca el área médica del Instituto y determine la Dirección;
- III. En el caso del personal femenino, deberá contar con estado de salud y clínica, que le permita la realización de actividades que signifiquen esfuerzo físico mayor en atención a la formación táctica y física de carrera técnica en policiología. Esta capacidad de esfuerzo, debe constar en certificado médico; y
- IV. Contar con licencia de manejo vigente tipo “A”.

Artículo 55. Los aspirantes presentaran la documentación requerida sin excepción, ni dispensa, acompañada de los originales y las copias que se soliciten.

Artículo 56. El aspirante está obligado a acreditar los exámenes de admisión en las áreas evaluadas. Si en alguna de las áreas no resultará aprobado, la institución se reserva el derecho de admisión para lo cual se atenderá a la determinación de la Dirección.

Artículo 57. En caso de que el número de aspirantes aprobados, rebase el número de plazas disponibles, se les admitirá conforme al puntaje obtenido en orden descendente.

Artículo 58. La enseñanza y capacitación de los elementos y aspirantes a los cuerpos de seguridad del Municipio de Celaya, Gto., en la Dirección del INFOPOL, no implica ninguna erogación por parte del estudiante, salvo en los casos de que sean necesarios útiles escolares.

Tratándose de elementos o aspirantes a los cuerpos de seguridad de otros municipios o de instituciones de seguridad privadas, generará los costos de capacitación y enseñanza que por interesado establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., y en su caso, de los convenios de coordinación que para el efecto suscriba la Dirección del INFOPOL con otros Municipios, previo acuerdo del Ayuntamiento. En todo caso, los aspirantes para su ingreso deberán cumplir los mismos requisitos que establecen este reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Celaya, Gto.

Capítulo II

Del Plan de Estudios

Artículo 59. El plan de estudios para el nivel de Técnico en Policiología, deberá estar autorizado por la Secretaría de Educación del Estado, el que se impartirá durante mil cuatrocientas horas de clase y contendrá al menos las disciplinas policiales que conforman el marco teórico de la Carrera Técnica en Policiología, siendo las siguientes:

- I. Propedéutica;
- II. Integración Humana;
- III. Jurídica;
- IV. Formación Policial;
- V. Técnico-Táctica Policial;
- VI. Criminalística y Criminología; y
- VII. Comunicación.

Los demás cursos que se impartan, deberán estar igual certificados y respaldados por institución oficial para ello, y contendrán la curricula propia para la especialización o actualización de que se trate.

Artículo 60. Todos los egresados en distintos tiempos y por generaciones, participarán en programas de formación continua, basado en las materias llevadas en el curso básico.

Artículo 61. Para la acreditación de las materias los alumnos deberán aprobar los exámenes teóricos-prácticos que los docentes e instructores apliquen.

Artículo 62. Los docentes e instructores aplicarán bajo programación de Dirección un examen parcial previo al final, que promediado con el examen final integrarán la calificación definitiva.

Artículo 63. Tendrán derecho a presentar examen ordinario los alumnos que hayan asistido al menos al 95% de las clases programadas en cada materia; salvo los casos justificados por incapacidad.

Artículo 64. La calificación mínima aprobatoria es siete y solo se podrá presentar en calidad de extraordinarias hasta dos materias reprobadas por cadete por nivel.

Artículo 65. Los estudiantes que reprobren menos de cinco materias podrán recurrir el bimestre por una única ocasión.

Artículo 66. Los estudiantes que reprobren cinco materias o más en un nivel de estudio, causará baja y no podrán inscribirse al siguiente nivel. Quedando la opción a criterio del Director, de recurrir por una única ocasión, todo el nivel.

En los casos de recurrir un cadete, el nivel o materias reprobadas, una vez que se regularice en el nivel al que debió pasar, podrá solicitar a la Dirección del INFOPOL, su reingreso transcurrido un año.

Artículo 67. El aspirante a cadete que en el proceso de selección resulte no aprobatorio en su Examen de Control y Confianza, no será inscrito y la Dirección del INFOPOL podrá considerar nuevamente su reingreso después de transcurrido un año de haber presentado el examen y en su caso establecerá la fecha de nueva aplicación de exámenes.

Artículo 68. Al final de cada curso a solicitud del interesado se extenderá por la Dirección del INFOPOL, un certificado de estudios como Técnico en Policiología avalado por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, el cual expresará las materias cursadas y las calificaciones correspondientes.

Capítulo III

Del Servicio Social

Artículo 69. El servicio social, es una obligación que el cadete en formación inicial adquiere al momento de suscribir su solicitud de ingreso o en su caso reingreso a la Dirección del INFOPOL.

Artículo 70. La presentación del servicio social, se llevará a cabo con actividades programadas previamente por el INFOPOL. Estas podrán realizarse de manera individual o colectiva.

El servicio social deberá cumplirse, realizando acciones y actividades que representen un apoyo a la sociedad, a instituciones de tipo cívico, culturales o sociales, que representen el desarrollo de sus habilidades, aprendizajes y experiencia. En todo caso, cuando lo determine la Dirección del INFOPOL, se podrá acreditar el servicio social con actividades de práctica y vigilancia policial ordinaria o auxiliar.

Artículo 71. El servicio social debe prestarse a lo largo del ciclo académico fuera de los horarios de clase y no ameritará remuneración alguna, tendrá una duración de ochenta horas o su equivalente a consideración de la Dirección, valorando resultados a través de objetivos cumplidos, previamente establecidos.

Artículo 72. Los cadetes tienen derecho a recibir la constancia respectiva al término del ciclo académico, así mismo podrán recibir constancia de reconocimiento en cada actividad siempre y cuando hayan sido ofrecidas por las instituciones, dependencias o grupos sociales.

Artículo 73. En caso de incumplimiento o haber recibido amonestaciones, en el desarrollo de la prestación del servicio social, la Dirección determinará la sanción aplicable según el caso y se reservará el derecho de expedir o no su constancia.

El servicio social estará sujeto a lo establecido por el Acuerdo 131 de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 91, Segunda Parte de fecha 13 de noviembre de 1998 y el cual se puede iniciar una vez cubiertos el 80% de los créditos.

Artículo 74. La Dirección del INFOPOL se reserva el apoyo a los cuerpos de seguridad pública en materia operativa, siempre y cuando no se interfiera con el plan de estudios y buen funcionamiento de este.

Artículo 75. El cadete en apoyo operativo estará sujeto a este reglamento, obligándose en todo momento a actuar como un aspirante de los cuerpos de seguridad pública, independientemente de estar sujeto a algún mando operativo.

TITULO SEXTO
De las Relaciones Laborales

Capítulo Único
Del Personal y los Cadetes

Artículo 76. Son trabajadores administrativos las personas físicas adscritas de la Dirección del INFOPOL, que realizan trabajos de dirección, planeación, organización y operación, relacionados con las funciones administrativas de la dependencia.

Artículo 77. La relación de trabajo del personal administrativo, se sujetará a lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, así como a las disposiciones que sobre condiciones de trabajo establezca el Municipio.

Artículo 78. Los instructores o el personal docente de la Dirección del INFOPOL, se considerarán externos e internos; los externos serán todos aquellos que participen en la docencia mediante un contrato de prestación de servicios profesionales; e internos serán aquellos que laboren dentro de las diferentes dependencias de la administración municipal.

Artículo 79. La Dirección del INFOPOL, no tiene obligación ni responsabilidad laboral con el personal docente, instructores o profesores cuyo trabajo se derive de contratos de prestación de servicios profesionales o elaborados con corporaciones e instituciones educativas.

Artículo 80. La relación de la Dirección del INFOPOL con los cadetes, constituye una relación laboral con el Municipio dentro del marco jurídico del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Ley y de otras disposiciones en materia de seguridad que se encuentre en vigor.

Artículo 81. Los cadetes previa autorización del Director y la Oficialía Mayor, podrán disfrutar de licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, en las condiciones que sobre el particular tenga establecidas la Unidad Administrativa de la Secretaría a través de la Coordinación Operativa del Instituto;
- II. Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o concubina e hijos o por contraer matrimonio, por una sola vez, hasta tres días; y
- III. En el caso de varones, cinco días por el nacimiento de sus hijos.

Artículo 82. Además de las causas que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, son causas de rescisión de la relación laboral, las siguientes:

- I. El cese, separación o remoción decretado por el Consejo;
- II. No aprobar el nivel de estudios cursado; y
- III. No cumplir con el servicio social.

TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones Complementarias

Capítulo Único

De los Uniformes y Vehículos

Artículo 83. A efecto de distinguirla de otros cuerpos de seguridad, será obligatorio para los cadetes de la Dirección del INFOPOL usar el uniforme que autorice el titular de la dependencia, con la aprobación del Presidente Municipal y del Secretario.

Artículo 84. Los vehículos al servicio de la Dirección del INFOPOL deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, número de identificación, debiendo portar en todo caso placas de circulación.

Artículo 85. Los colores, escudos, emblemas, insignias y demás elementos iconográficos del INFOPOL, se sujetarán a las especificaciones que señale el manual de imagen corporativa que apruebe la Dirección del INFOPOL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección del Instituto de Formación Policial del Municipio de Celaya, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 196, Quinta Parte, de fecha 09 de diciembre de 2014.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO